



Bucaramanga, veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de redención de pena y libertad por pena cumplida a favor de STFHAN LEONARDO HERRERA GALVIS identificado con C.C. N°. 91.542.721 quien se encuentra privado de la libertad en su lugar de domicilio ubicado en la CARRERA 20 No. 70 – 03 BARRIO NUEVA GRANADA DE BUCARAMANGA, vigilado por el CPMS de Bucaramanga, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

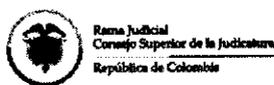
STFHAN LEONARDO HERRERA GALVIS cumple pena de 24 meses de prisión e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ser hallado responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, según sentencia de condena proferida el 5 de julio de 2019 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, negándole los subrogados penales, hechos acaecidos el 14 de enero de 2019.

1. DE LA REDENCIÓN

1.1 Para efectos de redención de pena en la presente oportunidad se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFICADO No.	PERIODO		HORAS CERTIFICADAS	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
17543341	15/08/2019	30/09/2019	150	ESTUDIO	150	12.5
17649818	01/10/2019	31/12/2019	306	ESTUDIO	306	25.5
17764665	01/01/2020	05/03/2020	246	ESTUDIO	246	20.5
TOTAL REDENCIÓN						58.5

- *Certificados de calificación de conducta*



N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	14/06/2019 – 14/12/2020	BUENA / EJEMPLAR

1.2 Las horas certificadas y que han sido referidas anteriormente le representan al sentenciado 59 días (1 mes 29 días) de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que la conducta del mismo ha sido calificada en el grado de buena / ejemplar y su desempeño como sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo normado en el artículo 97 de la Ley 65 de 1993.

2. DE LA PENA CUMPLIDA

2.1 En razón de este proceso el sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 14 de enero de 2019, por lo que a la fecha lleva 23 meses 9 días de pena física, que sumado a la redención de pena reconocida en esta oportunidad de 1 mes 29 días, arroja un total de pena cumplida de 25 meses 8 días, por lo que cumple con la totalidad de la pena impuesta.

2.2. En consecuencia, se concederá la libertad por pena cumplida, indicándosele a las directivas del CPMS Bucaramanga, que deben verificar si STFHAN LEONARDO HERRERA GALVIS tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad, pues de ser así deberán dejarlo a disposición.

2.3. En punto de la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, este Despacho en atención a lo dispuesto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en proveído del 26 de abril de 2006, siendo Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón, Rad. 24687, tenía establecido que esta sanción iniciaba al terminar la privativa de la libertad; sin embargo, atendiendo que en decisión del 1 de octubre de 2019, esta corporación en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá, con apoyo en la sentencia citada se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal este Despacho recoge su posición y en consecuencia decreta igualmente la extinción de la pena accesoria.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

2.4. Como consecuencia de lo anterior dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

2.5. Así mismo ARCHÍVENSE de manera definitiva las diligencias, remitiéndose para tal efecto las mismas al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

2.6. Devuélvase la caución prendaria al sentenciado por valor de \$100.000 que prestara para disfrutar de la prisión domiciliaria.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER a STFHAN LEONARDO HERRERA GALVIS, como redención de pena 59 días (1 mes 29 días) por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: DECRETAR la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al sentenciado STFHAN LEONARDO HERRERA GALVIS, por cuenta de este proceso.

TERCERO: LÍBRESE ante el director del CPMS Bucaramanga la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD INCONDICIONAL, indicándosele que deben verificar si STFHAN LEONARDO HERRERA GALVIS tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad, pues de ser así deberán dejarlo a disposición.

CUARTO: DECLARAR extinguida la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta a STFHAN LEONARDO HERRERA GALVIS, por las razones expuestas en la parte motiva.

QUINTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

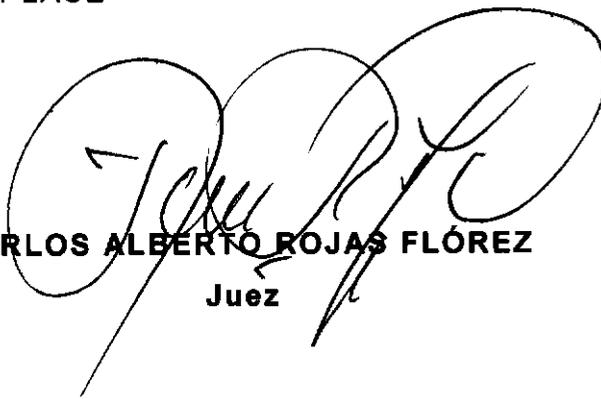
resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación, respecto del penado STFHAN LEONARDO HERRERA GALVIS.

SEXTO: ARCHÍVENSE definitivamente las diligencias, remitiendo para ello la foliatura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

SÉPTIMO: Devuélvase la caución prendaria al sentenciado STFHAN LEONARDO HERRERA GALVIS por valor de \$100.000 que hizo efectiva cuando entró a disfrutar de la prisión domiciliaria.

OCTAVO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez



BUCARAMANGA, VEINTIDÓS (22) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

BOLETA DE LIBERTAD N. 293

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DEL CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIADA SEGURIDAD (CPMS) DE BUCARAMANGA SIRVASE DEJAR EN LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA AL CONDENADO STFHAN LEONARDO HERRERA GALVIS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91.542.721 QUIEN SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD EN SU LUGAR DE RESIDENCIA, VIGILADO POR DICHO CENTRO CARCELARIO.
NI: 24701 CUI 159-2019-00184.

OBSERVACIONES:

EN AUTO DE LA FECHA SE CONCEDIÓ LIBERTAD INCONDICIONAL, POR LO QUE DEBEN VERIFICAR SI STFHAN LEONARDO HERRERA GALVIS TIENE REQUERIMIENTOS PENDIENTES DE ALGUNA AUTORIDAD, PUES DE SER ASÍ DEBERÁN DEJARLO A DISPOSICIÓN.

DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE

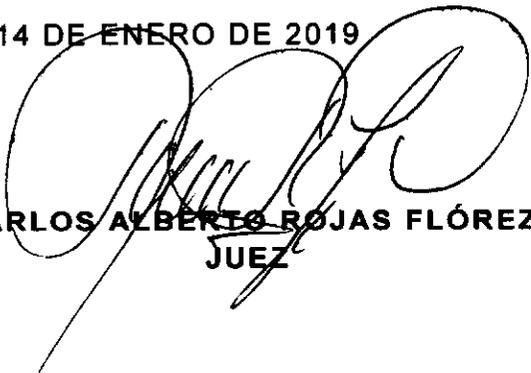
JUZGADO: JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

FECHA: 5 DE JULIO DE 2019

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

PENA: 24 MESES DE PRISIÓN

CAPTURA: 14 DE ENERO DE 2019


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
JUEZ

HUELLA
DACTILAR

